

Proceso por seguir tras la solicitud de Consultas que presentaron Estados Unidos y Canadá en contra de México con relación a la política energética de México y su posible violación al T-MEC

20 de julio del 2022

Consultas

La Secretaría de Economía recibió de la Oficina del Representante Comercial de Estados Unidos (USTR, por sus siglas en inglés) la solicitud para dar inicio a “Consultas” con relación a la política energética de México. El Gobierno de Estados Unidos reclama que la política energética de México es incompatible con el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá. Canadá se sumó a la solicitud.

Esto se da con conformidad con el Artículo 31.4 (Consultas) del T-MEC, y se trata de una etapa no contenciosa del mecanismo general de solución de controversias que se prevé en el tratado.

Esta es la cuarta ocasión en la que se utiliza este mecanismo de solución de controversias, pero la segunda en la que se involucra a México. México había ya participado en este mecanismo junto a Canadá, cuando en enero del 2022 ambos países solicitaron consultas a Estados Unidos por su interpretación y aplicación de reglas de origen en el sector automotriz. Esta es la primera vez que se solicitan en contra de México.

Las consultas deben comenzar dentro de los 30 días posteriores a la solicitud (31.4.5.b). Una vez comenzadas, los países cuentan con 75 días para solucionar la controversia en esta etapa (31.6.1.b), al menos que EUA y Canadá decidan extender el periodo (31.6.1.c).

Establecimiento de un Panel

En caso de que no se llegue a un acuerdo, EUA y Canadá pueden solicitar que se establezca un panel formal para que escuche los argumentos de los países y decida sobre el asunto. El proceso de selección de los panelistas puede llegar a tomar varios días (ver. 31.9: “Composición del Panel” y 31.10: “Reemplazo de Panelistas”).

El panel toma su decisión “por consenso, salvo que, si un panel no puede llegar a un consenso podrá tomar su decisión por mayoría de votos” (31.13.5).

El panel debe presentar un reporte inicial dentro de los 150 días siguientes a la designación del último panelista (31.17.1) y un reporte final 30 días después de que se presentó el reporte inicial (31.17.5). Ambos periodos pueden extenderse por acuerdo de las partes.

Si el reporte final determina que:

- (a) la medida en cuestión es incompatible con las obligaciones del Tratado;
- (b) una parte no ha cumplido con sus obligaciones según el Tratado; o
- (c) la medida en cuestión está causando anulación o menoscabo en el sentido del Artículo 31.2 (Ámbito de Aplicación).

las partes tienen 45 días después de la recepción del reporte final para llegar a un acuerdo sobre la solución de la controversia (31.18.1). La resolución de la controversia puede comprender la

eliminación de la disconformidad o la anulación o menoscabo, de ser posible, el establecimiento de una compensación mutuamente aceptable, u otro remedio que las Partes contendientes puedan acordar (31.18.2).

Incumplimiento – Suspensión de Beneficios

En caso de que no se llegue a un acuerdo para la solución de la controversia dentro de los 45 días, Estados Unidos y Canadá podrían suspenderle a México la aplicación de beneficios de efecto equivalente a la disconformidad o la anulación o menoscabo hasta que las partes acuerden una solución (31.19).

Estados Unidos y Canadá deberán tratar de suspender los beneficios en el mismo sector que el afectado, que en este caso es el energético. En caso de que no sea factible o eficaz suspender beneficios en el mismo sector, se pueden suspender en otros sectores (31.19.2).

Si México llegara a considerar que (a) los beneficios suspendidos fueron “manifiestamente excesivos” o que (b) ya ha eliminado la disconformidad o anulación o menoscabo que se había determinado, puede solicitar que el panel se reúna de nuevo para revisar la solicitud. El panel debe resolver dentro de 90 días, en caso de (a) o (b), o 120 días, en caso de (a) y (b) (31.19.3).

Si el panel considera que el nivel de beneficios que se propusieron suspender es “manifiestamente excesivo”, proporcionará sus opiniones sobre el nivel que considera “de efecto equivalente” al daño.

Si la opinión del panel es que México no ha eliminado la disconformidad o la anulación o menoscabo, Estados Unidos y Canadá podrán suspender los beneficios hasta el nivel que el panel determinó.

Nota: El proceso es tardado y no es fácil determinar un tiempo “mínimo” o “máximo” para que Estados Unidos y Canadá puedan, conforme a las reglas del T-MEC, aplicar aranceles a las exportaciones mexicanas como represalia. La mayoría de los términos de cada etapa del proceso es sujeta de extensiones mediante acuerdo de las partes.

Alfredo Sandoval Jaime
Analista Económico-Financiero
asandovalj@bancobase.com

Gabriela Siller Pagaza, PhD
Directora de Análisis Económico
gsiller@bancobase.com

Jesús A. López Flores
Subdirector de Análisis Económico
jlopezf@bancobase.com

El presente documento ha sido elaborado por Grupo Financiero BASE para fines EXCLUSIVAMENTE INFORMATIVOS y basado en información y datos de fuentes consideradas como fidedignas. Sin embargo, Banco Base NO asume responsabilidad alguna por cualquier interpretación, decisión y/o uso que cualquier tercero realice con base en la información aquí presentada. La presente información pretende ser exclusivamente una herramienta de apoyo y en ningún momento deberá ser utilizada por ningún tercero para fines políticos, partidistas y/o cualquier otro fin análogo.